

---

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de San Pedro de Macorís, del 31 de octubre de 2016.

Materia: Laboral.

Recurrente: César Iglesias, S. A.

Abogado: Dr. Luis Rafael Leclerc Jáquez.

Recurrido: Iroky De la Cruz Mejía.

Abogada: Licda. Katia Mercedes Félix Arias.

**TERCERA SALA.**

*Inadmisibile.*

Audiencia pública del 19 de septiembre de 2018.  
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la entidad César Iglesias, S. A., estación San Pedro de Macorís, regida conforme a las leyes de la República, con domicilio en la calle César Iglesias, núm. 1, Barrio Blanco, San Pedro de Macorís, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, de fecha 31 de octubre de 2016, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 29 de marzo de 2017, suscrito por el Dr. Luis Rafael Leclerc Jáquez, Cédula de Identidad núm. 001-0250989-0, abogado de la entidad recurrente, César Iglesias, S. A., mediante el cual propone los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia de Justicia, en fecha 22 de mayo de 2017, suscrito por la Licda. Katia Mercedes Félix Arias, Cédula de Identidad núm. 023-0153693-0, abogada del recurrido, el señor Iroky De la Cruz Mejía;

Que en fecha 29 de agosto 2018, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Robert C. Placencia Álvarez y Moisés A. Ferrer Landrón, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente recurso de casación;

Visto la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda laboral en cobro de prestaciones laborales por dimisión justificada, interpuesta por el señor Iroky De la Cruz Mejía contra la entidad César Iglesias, S. A., la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, dictó en fecha 28 de mayo de 2015, una sentencia con el siguiente dispositivo: "Primero: Rechaza el incidente planteado por la parte demandada empresa César Iglesias, S. A., por los motivos ya expuestos en el cuerpo de la sentencia; Segundo: Declara, en cuanto a la forma, buena y válida la

demanda laboral en cobro de prestaciones laborales por dimisión justificada, incoada por el señor Iroky De la Cruz Mejía, en contra de la empresa César Iglesias, S. A., por ser incoada en tiempo hábil y conforme al derecho; Tercero: Acoge en el fondo la demanda por dimisión justificada, incoada por la parte demandante Iroky De la Cruz Mejía, en contra de la empresa César Iglesia, S. A., por los motivos ya expuestos; Cuarto: Condena a empresa César Iglesias, S. A., al pago de los siguientes valores a favor del trabajador demandante Iroky De la Cruz Mejía, por la prestación de un servicios personal por cuatro (4) años y dos (2) meses, devengando un salario mensual por la suma de Doce Mil Pesos (RD\$12,000.00), a razón de un salario diario por la suma de Quinientos Tres Pesos con Cincuenta y Seis Centavos (RD\$503.56), los siguientes valores a saber: a) Catorce Mil Noventa y Nueve Pesos con Ochenta y Siete Centavos (RD\$14,099.87) por concepto de veintiocho (28) días de preaviso; b) Cuarenta y Dos Mil Doscientos y Noventa y Nueve Pesos con Sesenta y Dos Centavos (RD\$42,299.62), por concepto de Ochenta y Cuatro (84) días de cesantía; c) Siete Mil Cuarenta y Nueve Pesos con Ochenta y Cuatro Centavos (RD\$7,049.14) por concepto de catorce (14) días de vacaciones; d) Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00) a la proporcional al salario de Navidad en base a diez (10) meses correspondientes al año 2014; e) Veinticinco Mil Ciento Setenta y Ocho Pesos con 34/100 (RD\$25,178.34) por concepto de la proporción a la participación en los beneficios de la empresa año 2014; f) Setenta y Dos Mil Pesos con 40/100 (RD\$72,000.00), por concepto de las condenaciones establecidas en el artículo 95 numeral tercero del Código de Trabajo; y g) Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00) por concepto de indemnización por el no pago en el Sistema Dominicano de Seguridad Social, no obstante el accidente de trabajo que sufrió el demandante; Quinto: Condena a la empresa César Iglesias, S. A., al pago de las costas del procedimiento ordenando la distracción de las mismas a favor de la Licda. Katia Mercedes Félix Arias, abogada que afirma haberlas avanzado en su totalidad; Sexto: Ordena a empresa César Iglesias, S. A., al momento de la ejecución de esta sentencia tomar en consideración la variación de la moneda al tenor de lo dispuestos en el artículo 537 del Código de Trabajo; Séptimo: Ordena la ejecución de la presente sentencia de conformidad a las deposiciones del artículo 539 del Código de Trabajo; Octavo: Ordena la notificación de la presente sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia, objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: *“Primero: Declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por César Iglesias, S. A., en contra de la sentencia marcada con el núm. 104-2015 de fecha veintiocho (28) de mayo de 2015, dictada por la Sala núm. 2 del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, por haber sido hecho en la forma establecida por la ley que rige la materia; Segundo: En cuanto al fondo, modifica la sentencia impugnada de la siguiente manera: Se revoca la letra G el cual solicita la suma de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00) por concepto de indemnización por el no pago en el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y confirma el resto de la sentencia en todas sus partes; en consecuencia, declara resuelto el contrato de trabajo que existió entre el señor Iroky De la Cruz y César Iglesias, C. por A., por causa de dimisión justificada con responsabilidad para la empleadora; Tercero: Condena a César Iglesias, C. por A., al pago de las costas del proceso con distracción y provecho a favor de la Licda. Katia Mercedes Félix Arias, quien afirma haberlas avanzado”;*

Considerando, que la recurrente propone en su recurso de casación los siguientes medios; **Primer Medio:** Mala aplicación de la ley laboral vigente, falta de prueba y de base legal; violación a los artículos 98, 586 del Código de Trabajo y artículo 69 numeral 10 de la Constitución de la República, sobre el debido proceso; **Segundo Medio:** Mala aplicación de la ley laboral; violación a los artículos 51 ordinal 7º, 59, 61, 97 orinal 3º, del Código de Trabajo; **Tercer Medio:** Falta de motivo y de base legal, violación a los artículos 537 del Código de Trabajo y artículo 141 del Código de Procedimiento Civil;

Considerando, que al externar la recurrente un medio de casación inherente a la vulneración de derechos y garantías fundamentales, como es el debido proceso, subyace en la articulación de este medio que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia le de prelación a este derecho y deje sin efecto la limitación al recurso dispuesto por el artículo 641 del Código de Trabajo, en cuanto al monto para interponer el recurso de casación, donde imperan los valores de seguridad jurídica y una decisión oportuna a la materia social y a la naturaleza que rigen la misma, valores que, en modo alguno, prevalecen cuando se trata de vulneración de derechos fundamentales; sin embargo, en la especie, los argumentos indicados por el recurrente en su medio no ha puesto a esta Tercera Sala en condiciones de dejar sin efecto los límites establecidos por la legislación laboral en el citado artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare inadmisibile el recurso de casación de que se trata, en razón de que la sentencia impugnada no alcanza los veinte (20) salarios mínimos exigidos por el artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo textualmente establece: “que no será admisible el recurso de casación después de un mes a contar de la notificación de la sentencia ni cuando esta imponga una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos”;

Considerando, que la sentencia recurrida confirma las siguientes condenaciones de primer grado, a saber: a) Catorce Mil Noventa y Nueve Pesos con 87/100 (RD\$14,099.87), por concepto de 28 días de preaviso; b) Cuarenta y Dos Mil Doscientos Noventa y Nueve Pesos con 62/100 (RD\$42,299.62), por concepto de 84 días de auxilio de cesantía; c) Siete Mil Cuarenta y Nueve Pesos con 84/100 (RD\$7,049.84), por concepto de 14 días de vacaciones; d) Diez Mil Pesos con 00/100 (RD\$10,000.00), por concepto de proporción del salario de Navidad; e) Veinticinco Mil Cientos Setenta y Ocho Pesos con 34/100 (RD\$25,178.34), por concepto de proporción de la participación en los beneficios de la empresa; f) Setenta y Dos Mil Pesos con 00/100 (RD\$72,000.00), por concepto aplicación del artículo 95, ordinal 3º del Código de Trabajo; Para un total en las presentes condenaciones de Cientos Setenta Mil Seiscientos Veintisiete Pesos con 67/100 (RD\$170,627.67);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 2-2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 3 de julio de 2013, que establecía un salario mínimo de Once Mil Doscientos Noventa y Dos Pesos con 00/00 (RD\$11,292.00) mensuales, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a Doscientos Veinticinco Mil Ochocientos Cuarenta Pesos con 00/00 (RD\$225,840.00), suma, que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos; **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la entidad César Iglesias, S. A., contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 31 de octubre de 2016, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, y ordena su distracción a favor y provecho de la Licda. Katia Mercedes Félix Arias, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 19 de septiembre de 2018, años 175º de la Independencia y 156º de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Moisés A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.